



Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 23 de enero de 2024 con solicitud de terminación.-

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto observa el Despacho, que el Sr. Apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir, por tal motivo, se considera procedente acceder a la petición, y dar aplicación a los preceptos del artículo 314 del Código General del Proceso, advirtiéndole de las prevenciones consagradas en el citado canon.

En consecuencia, se tiene por desistida la presente demanda, declarándose terminado el proceso, sin lugar a condenar costas y levantándose las medidas cautelares.

Cumplido lo aquí ordenado, archívese el expediente.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** elevada por el Sr. Apoderado judicial de la parte demandante, conforme el artículo 314 del Código General del Proceso, con las prevenciones en él estipuladas.-

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, conforme se dispuso en la parte motiva de este auto.-

TERCERO: Sin condena en costas.-

CUARTO: En caso de haberse practicado, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares.-

QUINTO: Cumplido lo aquí ordenado, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **06 DE FEBRERO DE 2.024**

Nubia Rocío Pineda Peña
Secretaria

Yygo.-



Bogotá D C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho con informe secretarial de fecha 23 de enero de 2024 indicando, que se recibió la presente demanda de la Oficina Judicial de Reparto.-

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 *ibidem*, y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se torna procedente librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la Señora **LILIANA ORTIZ SAENZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **Pagaré No. 51920250**, conforme se detalla a continuación:

1.1) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$178.735.470.00)**, por concepto del capital allí contenido.-

1.2) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día de la presentación de la demanda, y hasta el momento en que se cancele la obligación.-

1.3) Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE**



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

(\$47.265.491,00) por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de septiembre de 2022, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 8 de noviembre de 2023.-

2. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.-

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.-

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso.-

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.-

QUINTO: TENER a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial del extremo demandante en virtud del poder conferido.-

A EFECTOS DE CUMPLIR CON LO PREVISTO POR EL ART. 630 DEL DECRETO 624 DE 1989, POR SECRETARIA INFÓRMESE A LA DIAN DE LA EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **06 DE FEBRERO DE 2.024**

Nubia Rocío Pineda Peña
Secretaria

Yygo.-



Bogotá D C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

ANTECEDENTES:

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 23 de enero de 2024 indicando, que se recibió la presente demanda de la Oficina Judicial de Reparto.-

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 *ibidem*, y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se torna procedente librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del señor **HUMBERTO LOPEZ DAVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **Pagaré No. 6131037**, conforme se detalla a continuación:

1.1) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$265.851.737,00)**, por concepto del capital allí contenido.-

1.2) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día de la presentación de la demanda, y hasta el momento en que se cancele la obligación.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

1.3) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.945.049,00)** por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 26 de octubre de 2023.-

2. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.-

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.-

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso.-

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.-

QUINTO: TENER a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial del extremo demandante en virtud del poder conferido.-

A EFECTOS DE CUMPLIR CON LO PREVISTO POR EL ART. 630 DEL DECRETO 624 DE 1989, POR SECRETARIA INFÓRMESE A LA DIAN DE LA EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **06 DE FEBRERO DE 2.024**

Nubia Rocío Pineda Peña
Secretaria

Ygo.-



Bogotá D C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho con informe secretarial de fecha 23 de enero de 2024 indicando, que se recibió la presente demanda de la Oficina Judicial de Reparto.-

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 *ibidem*, y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se torna procedente librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía a favor de **AMARILO S.A.S.**, y en contra del Señor **LUIS HUMBERTO URIBE MORELLI**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 3 No. 87-32, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. casa 7 suscrito el día 10 de mayo de 2022 y al Otro sí firmado entre las partes denominado OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 3 NÚM. 87 — 32 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., casa 7 referido al inmueble con registro SOC — 1986584.**, conforme se detalla a continuación:
 - 1.1) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$35.000.000,00)** correspondiente al primer canon de arriendo del mes de abril de 2023, cuya fecha de emisión fue el día 1 de abril de 2023, y con fecha de vencimiento 11 de abril de 2023.-
 - 1.2) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., de acuerdo con las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en



orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha de vencimiento, esto es el día 11 de abril de 2023, hasta el día de la solución pago total de la obligación.-

1.3) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$35.000.000,00)** correspondiente al segundo canon de arriendo del mes de mayo de 2023, cuya fecha de emisión fue el día 1 de mayo de 2023, y con fecha de vencimiento 11 de mayo de 2023.-

1.4) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.3., de acuerdo con las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha de vencimiento, esto es el día 11 de mayo de 2023, hasta el día de la solución pago total de la obligación.-

1.5) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$35.000.000,00)** correspondiente al tercer canon de arriendo del mes de junio de 2023, cuya fecha de emisión fue el día 1 de junio de 2023, y con fecha de vencimiento 11 de junio de 2023.-

1.6) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.5., de acuerdo con las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha de vencimiento, esto es el día 11 de junio de 2023, hasta el día de la solución pago total de la obligación.-

1.7) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$35.000.000,00)** correspondiente al cuarto canon de arriendo del mes de julio de 2023, cuya fecha de emisión fue el día 1 de julio de 2023, y con fecha de vencimiento 11 de julio de 2023.-

1.8) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.7., de acuerdo con las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en



orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha de vencimiento, esto es el día 11 de julio de 2023, hasta el día de la solución pago total de la obligación.-

- 1.9) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$35.000.000,00)** correspondiente al quinto canon de arriendo del mes de agosto de 2023, cuya fecha de emisión fue el día 1 de agosto de 2023, y con fecha de vencimiento 11 de agosto de 2023.-
- 1.10) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.9., de acuerdo con las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha de vencimiento, esto es el día 11 de agosto de 2023, hasta el día de la solución pago total de la obligación.-
- 1.11) Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$25.000.000,00)** correspondiente al sexto canon de arriendo del mes de septiembre de 2023, cuya fecha de emisión fue el día 1 de septiembre de 2023, y con fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2023.-
- 1.12) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.11., de acuerdo con las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha de vencimiento, esto es el día 11 de septiembre de 2023, hasta el día de la solución pago total de la obligación.-
- 1.13) Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$25.000.000,00)** correspondiente al séptimo canon de arriendo del mes de octubre de 2023, cuya fecha de emisión fue el día 1 de octubre de 2023, y con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2023.-
- 1.14) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.13., de acuerdo con las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha de vencimiento, esto es el día 11 de octubre de 2023, hasta el día de la solución pago total de la obligación.-

- 1.15) Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$25.000.000,00)** correspondiente al octavo canon de arriendo del mes de noviembre de 2023, cuya fecha de emisión fue el día 1 de noviembre de 2023, y con fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2023.-
- 1.16) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.15., de acuerdo con las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha de vencimiento, esto es el día 11 de noviembre de 2023, hasta el día de la solución pago total de la obligación.-
- 1.17) Por las cuotas sucesivas de los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde el 1º de diciembre de 2023, junto con sus correspondientes intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.-

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.-

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso.-

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.-

QUINTO: TENER al abogado Carlos A. Caicedo Gardeazabal, como apoderado judicial del extremo demandante en virtud del poder conferido.-



**A EFECTOS DE CUMPLIR CON LO PREVISTO POR EL ART. 630 DEL
DECRETO 624 DE 1989, POR SECRETARIA INFÓRMESE A LA DIAN DE LA
EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN DE PAGO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **06 DE FEBRERO DE 2.024**

Nubia Rocío Pineda Peña
Secretaria

Yygo.-



Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 23 de enero de 2024 indicando, que se recibió de manera electrónica la presente demanda por parte de la Oficina Judicial de Reparto.-

CONSIDERACIONES:

Revisados los documentos arrimados con el libelo introductorio se observan unos yerros en la presentación de demanda que deben ser anunciados, por lo que se inadmite para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, acredite que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.-
2. Incluya en el libelo de demanda los linderos, áreas dirección matrícula inmobiliaria chip y características de identificación del predio materia de usucapión, tanto los antiguos como los actualizados atendiendo la urbanización establecida en el POT, de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP, a efectos de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.-
3. Indicar de forma nítida si el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión. En caso afirmativo se deberá aportar el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria e identificar el mismo por área, cabida y linderos, e igualmente indicará cuál será el área que quedará a cada bien, luego de su segregación.-
4. Indicar si la posesión ejercida por la parte demandante recae sobre bienes que se encuentran dentro una edificación, si es así, se deberá señalar si la misma fue sometida a reglamento de propiedad horizontal. En ese sentido se deberán efectuar las correspondientes aclaraciones y correcciones.-



5. Dentro de los hechos de la demanda, debe aclarar sobre cual fracción de terreno que la parte demandante ha venido ejerciendo presuntamente actos de señor y dueño.-
6. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe enunciar concretamente los hechos que pretende probar con respecto de cada uno de las personas citadas como testigos; asimismo, debe indicar la dirección electrónica de cada uno de estos, de conformidad con Ley 2213 de 2022.-
7. Indicar cada una de las mejoras realizadas al inmueble objeto de litigio e igualmente allegará prueba documental de los costos asumidos.-
8. En el acápite de las notificaciones deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022 que establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.* (Lo subrayado es propio del Despacho). Lo anterior, con el fin de poder integrar el contradictorio de forma ágil.-
9. Asegúrese de allegar todos los anexos indicados como pruebas.-
10. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble del predio de mayor extensión y de ser posible del predio materia de usucapión, art. 26-3 del CGP.-
11. Allegue en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.-
12. Aporte la demanda debidamente integrada en un solo escrito con la subsanación a que haya lugar, en virtud de lo indicado en este auto.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada por el Señor **EDEL YAMILLY DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de los Señores **PEDRO LUIS SUAREZ VALBUENA, MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, Cesionario hipotecario, y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, y contra las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE TRÁMITE.-**

SEGUNDO: ORDENAR al Sr. Apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que proceda a la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **06 DE FEBRERO DE 2.024**

Nubia Rocío Pineda Peña
Secretaria

Yygo.-